Diez marauedis 234

10 ms 1657

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Rebocacion de la guarda que se hauia a Ffrco Gomez y Jaymello ballestero —

Entendido por la villa que la cosa de que reda por libre del nombramiento a Ffrco de Cosedor para donde los soldados = y por de oy en adelante se rreboca la exencion que se le auia con cedida = y asimismo la concedida a Jaymello ballestero —

Aceite a 34 mrs.

El aceite que se benda a treynta y quatro mrs. la libra en los estancos de el luego. de forma que se le pagan dos mrs. en cada libra y se comete al Ffrco Baltasar haga la bisita del aceite que obiere por bender para que no se haga daño a los estanqueros —

Cabos 150 rs.

En este estado entro D. Ffrco Sanchez Marin nombrose por cabos a Ffrco Gonçalez Marques para que conduzga los quince soldados que se han de remitir hasta la villa de Albacete y se le señala de salario en cada un dia quince reales y entreguesele el dinero que monta la marcha para que hasta la villa de Albacete los baja [illegible] corriendo y en llegando a dicha villa los entregue a el señor mandare el señor Marques de los Velez para que se los corran hasta la plaça de Merida

Lo necesario para la conduccion de estos soldados sera que del arbitrio concedido para ello y si el administrador no lo tubiere lo busque prestado sobre el mismo arbitrio y lo executen los comisarios nombrados —

A el orrible que está el carnicero que se a pasado le de [illegible] vacas una [illegible] de los ynfantes para [illegible] que no benga a [illegible] y se cometio el hacello a D. Ffrco Gomez de nobles y Ffrco Baelo [illegible] para que lo hagan en la forma que mas conbenga y como lo tienen entendido de la villa

D. Juan Leon Sanchez Marin [illegible]

Don Sebastian de Rygilleras

Antonio Guemera